

99
1895-96

DATOS HISTÓRICOS

Por Raimundo Cabrera.

LOS HECHOS y documentos que voy á hacer públicos á continuación, podrán ser útiles á los que se ocupan de la historia política de Cuba.

—¡Victoria!..... España, nos pide la paz.

En pocas palabras me enteró luego de la situación. Dos de los comisionados enviados á París, desde Madrid,

Sólo tuvieron conocimiento de ellos muy escaso número de personas, pues su reserva se impuso por razón de los mismos acontecimientos. Ya es tiempo de que se conozcan y aprovechen, entre otros muchos, al hacer el juicio de los sucesos que se han desenvuelto últimamente.

Me hallaba en París, de tránsito, durante el invierno de 1.895 á 96, y allí tuve la honra y el placer inolvidable de obtener la amistad y la confianza del Dr. Betances, uno de los patriotas más esclarecidos que han producido las Antillas españolas y hombre de cualidades superiores reconocidas.

El Dr. Betances me consultó repetidas veces sobre los asuntos de Cuba en su carácter de Delegado de la Junta Revolucionaria, no obstante el retiro y retraimiento en que yo vivía y con aquella dulce persuasión de su carácter apostólico llegó á asociarme confidencialmente á muchas de sus labores hasta el extremo de llamarme su secretario íntimo.

Una mañana se presentó muy agitado en mi habitación diciéndome lleno de entusiasmo:



DR. R. E. BETANCES.

para colocar los títulos ó valores conocidos con el nombre de "Cubas" le habían visitado proponiéndole soluciones en la cuestión de Cuba y afirmandole que lo hacían debidamente

PATRIMONIO DOCUMENTAL

OFICINA DEL HISTORIADOR DE LA HABANA

autorizados. El, el integérrimo Doctor Betances, se había negado á oírles, á no ser que las proposiciones tuviesen por base el reconocimiento de la Independencia de Cuba, según prescribía la Constitución Revolucionaria.

—Ha hecho usted mal, le dije cuando me pidió opinión; hay que poner puente de plata al enemigo que se retira: oír por lo menos; tomar copia de lo que traigan; penetrarse de su carácter y comisión, de lo que pretenden y exponerles lo que resueltamente se quiere.

Betances comprendió bien pronto el alcance de mi indicación y deliberamos largamente.

Como resultado de lo que hablamos, recibí de nuevo en su despacho de la *Rue Chateaudun* á uno de los enviados —D. Adolfo de León—y le hizo presente que *ante todo* debían presentarse y cambiarse *credenciales* y que sin perjuicio de mantener el principio de la Constitución Revolucionaria y presentarle por su parte formas bajo las cuales pudiese cumplirse ese precepto y discutir bases de paz, no se negaba á enterarse de las que el Comisionado traía, por mera atención personal, pero sin contraer el compromiso de comunicarlas en su carácter oficial á la Delegación Revolucionaria de New York, de quien dependía. (1)

En esa segunda entrevista convinieron León y Betances pedir las necesarias credenciales para acreditar su carácter respectivo: el primero ofreció que las reclamaría de Madrid y el Doctor telegrafió al Sr. Tomás Estrada Palma reclamando su nombramiento oficial de Delegado en París, que aun no se le había enviado oficialmente y escribió al mismo Sr. Estrada Palma instruyéndole de estos hechos.

Betances indicó al pretenso enviado que en breves días le daría un proyecto de bases ó formas que le hicieran posible,—á él, Delegado y fiel servidor de la Revolución—recibir proposiciones de paz y comunicarlas á su Gobierno sin infringir el artículo

de la ley fundamental de la Revolución. Y por mera cortesía, al efecto de leerlo, sin comprometerse más que á leerlo, para satisfacer su curiosidad personal y corresponder á las instancias del Sr. Adolfo de León, tomó de él, manuscritas, y sin firma ni legalización alguna, los proyectos del tenor siguiente, de los que saqué copia.

I.

Entre el Gobierno de S. M. la Reina Regente, primera parte contratante, representada por el Sr. D. en el modo y forma que acredita en documento adjunto de fecha suscrito por..... y de conformidad, se considera fehaciente para los efectos del presente convenio.

Y como segunda parte contratante la Junta Separatista de New York (Estados Unidos de la América del Norte) representada en París por el Sr. D. R. E. Betances, con plenos poderes de carácter general, se ha dicho, estipulado y escrito cuanto á continuación se expresa en los artículos siguientes:

ARTÍCULO 1º—El Gobierno de S. M. la Reina Regente y la Junta Separatista inspirándose en el interés público; en el mutuo deseo de conseguir á plazo breve el fin de una lucha nociva para todos: queriendo ejercer acción provechosa en pro de los intereses generales, sientan como primera base de acuerdo, la promesa recíproca de un armisticio celebrado en el momento mismo en que este convenio sea ratificado por las dos partes contratantes.

El armisticio se fechará conforme á las condiciones enunciadas en el acta adicional que va adjunta á este tratado de paz y avenimiento.

ARTÍCULO 2º—La primera parte contratante se obliga, cambiadas que sean las ratificaciones ú organicen en virtud de una ley las nuevas relaciones de España y Cuba, definiéndolas al tenor de los artículos 3º, 4º y 5º de este convenio.

ARTÍCULO 3º—El Gobierno de S. M. la Reina Regente y la Junta Separatista convienen de mutuo acuerdo que á la Isla de Cuba, provincia española, se le concederá por ley hecha en Cortes y á título perpetuo é irrevocable, un fuero especial.

Un organismo administrativo y financiero será deliberado y acordado por las primeras cortes cubanas que sean convocadas, en virtud de la constitución política que otorgará á la Isla de Cuba el Gobierno de S. M. la Reina Regente cuando, hecho el cambio de las ratificaciones del presente convenio, sea completa y pueda darse por concluida la obra del restablecimiento de la paz.

El fuero especial concedido por ley con arreglo á la obligación contraída por la primera parte contratante en el artículo 2º de este convenio contendrá las bases de la Constitución política Cubana, cuyo fin y sentido interno han de ser la concesión del ejercicio de todos los derechos constitucionales á favor de los ciuda-

(1) Léase la Memoria del Partido Revolucionario de Puerto Rico. Acta: página 165.—Imprenta Howes, New York, 1,898.

danos de la Isla de Cuba junto con la real y libre práctica del Gobierno directo y garantía de los derechos administrativos y gubernamentales formulados en leyes orgánicas deliberadas y votadas por los mismos cubanos.

Cuantas funciones en el organismo del Estado son inseparables del acto de gobernar y administrar serán de hoy más con arreglo á la ley constitucional, considerándolo como dominio legal, propio y exclusivo de los cubanos. Pero la administración de la justicia, la dirección y trato de las relaciones exteriores, el mando de la fuerza pública pertenecerán exclusivamente á España y se considerarán como derechos inherentes á la soberanía, cuya enagenación no es lícita.

En consideración de sus derechos de la Soberanía, que vienen de ser enumerados, residirá en la Isla de Cuba;

Un Comisario Regio Civil ó Militar de Real nombramiento.

Las fuerzas de mar y tierra necesarias para el buen orden de la Isla y Gobierno interior así como para el cumplimiento de las órdenes del Gobierno efectivo cubano, dependerán del Comisario Regio.

Todos los nombramientos del poder judicial habrán de someterse á su aprobación. Las rentas, públicas incluso la renta de Aduana, serán administradas por el Gobierno cubano. La Gobernación en el sentido más lato le competirá exclusivamente.

La Isla de Cuba no contribuirá á los gastos de la Nación Española, ni al reclutamiento de los ejércitos de mar y tierra.

Queda á cargo del Gobierno cubano el pago de la deuda existente de aduanas y de otra cualquiera que se pactase con la restricción que se expresa respecto de la subvención especial en el artículo 5º de este convenio.

El Gobierno cubano no tendrá representación cerca de Gobiernos extranjeros.

Los Códigos españoles registrarán en la Isla de Cuba.

La justicia dictará sus fallos en nombre de S. M. la Reina Regente de España.

ARTÍCULO 4º—Entre Cuba y España no existirán derechos arancelarios de Aduanas.

Las relaciones marítimas recíprocas serán consideradas por ambos como navegación de cabotaje.

ARTÍCULO 5º—Para facilitar el servicio de la deuda cubana, el Gobierno de S. M. la Reina Regente, acepta el principio de una subvención dividida en diez anualidades cuya importancia será determinada por convenio especial.

De igual modo se pactará el reembolso de esta subvención mediante una forma de reintegro que se escalonará en cierto número de anualidades.

ARTÍCULO 6º—Desde esta fecha se ha concedido á la Junta Separatista un plazo de veinte días por razón de la distancia para la ratificación de este convenio.

París, en doble expedición, etc.

ACTA ADICIONAL.

Las dos partes contratantes convienen que se negociará un armisticio conforme á lo acordado

por el artículo primero del tratado de avenencia y paz firmado en el día de hoy y sometido á ratificación cual lo expresa el artículo 6º del mismo.

El armisticio será regido por los artículos siguientes:

ARTÍCULO 1º—Tan pronto como se haya ratificado el canje de las notificaciones, la Junta de New York y el Excmo. Sr. Gobernador General de la Isla de Cuba, expedirán á las fuerzas que militen bajo sus respectivos mandos, las órdenes necesarias para la suspensión inmediata de las hostilidades.

ARTÍCULO 2º—Competirá al Excmo. Sr. Gobernador General determinar cual haya de ser la linea de demarcación entre unas y otras fuerzas y cuáles los acantonamientos de unas y otras, poniéndose á este fin de acuerdo con un Delegado de la Junta de New York que revestido de poderes "ad hoc" venga á la Habana en virtud de salvo-conducto concedido por el Capitán General.

ARTÍCULO 3º—Conforme á las precedentes, el armisticio se celebrará en condiciones de perfecta igualdad estratégica dejando intactas las respectivas posiciones de unas y otras fuerzas.

Tal es la voluntad de ambas partes contratantes.

ARTÍCULO 4º—Se convendrán los medios más propios para el racionamiento de las fuerzas separatistas en condiciones iguales al del Gobierno de S. M. la Reina Regente.

Y si, algunas unidades de las primeras en sitios desprovistos de abastecimientos fuese preciso que fueran racionadas, el Gobierno de S. M. la Reina Regente de España se obliga á dictar con este objeto las órdenes que sean necesarias.

ARTÍCULO 5º—El armisticio se convendrá por un período de 15 días y podrá ser prorrogado por otro período cuya duración determinará de acuerdo con el Delegado de la Junta de New York el Excmo. Sr. Gobernador de la Isla de Cuba.

ARTÍCULO 6º—El armisticio llegará á su término cuando se haya convenido el modo y forma de entregar las armas poseídas por las fuerzas separatistas.

ARTÍCULO 7º—Verificada la entrega de las armas, los jefes de los grupos separatistas podrán á su voluntad ó permanecer en Cuba ó pedir que se les expidan pasaportes para los puntos que ellos mismos designen.

ARTÍCULO 8º—Bien permanezcan en Cuba ó hagan uso del derecho de trasladarse á otros puntos, la Junta Separatista se obliga á proveerlos de los medios pecuniarios que sean necesarios.

ARTÍCULO 9º—El Gobierno de S. M. ofrece espontáneamente contribuir al efecto previsto por el artículo anterior.

A este efecto pondrá en manos del Sr. Don Delegado en París de la Junta de New York, la cantidad de 25 millones de francos, seis días después que se haya verificado el canje de las ratificaciones del presente tratado de avenencia y paz.

ARTÍCULO 10º—Las partes contratantes con-

sideran esta acta adicional como parte integrante del tratado firmado hoy.

CONVENIO ESPECIAL RELATIVO A LA JUNTA CUBANA.

Adjunto al tratado de avenencia y paz, las partes contratantes estipulan que el convenio especial relativo á la deuda cubana que en uso de las facultades conferidas por el Gobierno de S. M. la Reina Regente, en virtud del fuero especial, se emitiese en lo sucesivo, se habrá de regir á tenor de los siguientes artículos:

ARTÍCULO 1º—De hoy más la deuda existente de Aduanas de la Isla de Cuba emitida por el Estado español y con su garantía subsidiaria, pasa á ser exclusivamente cubana.

El fuero especial descrito en el artículo 3º del tratado de avenencia y paz, rompe el vínculo de este derecho del cual deriva la garantía subsidiaria.

La deuda actual y toda otra que se crease no gozarán de la garantía subsidiaria del Estado español.

Para facilitar al Gobierno cubano el servicio de pagos de intereses y amortización de la deuda cubana existente, el Gobierno de S. M. la Reina Regente consiente una subvención de veinte millones de francos en cada uno de los diez primeros ejercicios que darán principio en cuanto se canjeen las ratificaciones del tratado de avenencia y paz.

ARTÍCULO 2º—Finalizados que sean los primeros ejercicios, el Gobierno cubano reintegrará al Estado español la cantidad de doscientos millones de francos que, en conjunto, durante los diez primeros ejercicios, suman las diez subvenciones inscritas en el artículo anterior.

Este reintegro se verificará mediante el pago de quince anualidades de la cantidad de 17.980 francos cuya primera tendrá lugar en 1,906 y en 1,921 la última.

ARTÍCULO 4º—El Gobierno de S. M. la Reina Regente remitirá á la segunda parte contratante, copia auténtica sinóptica de la Deuda de Cuba, en fecha 1º de Mayo próximo incluso la parte de ella que haya sido pignorada.

ARTÍCULO 5º—Con el objeto de procurar la mayor disminución posible de la Deuda pública y también para fomentar la riqueza de la Isla de Cuba, aumentar la población y fortalecer los elementos del trabajo, se conviene de mutuo acuerdo que el Gobierno de S. M. la Reina Regente autorizará á la segunda parte contratante para declarar tierras públicas todas aquellas que no pertenecen á nadie.

ARTÍCULO 6º—El producto de la venta de estas tierras á censo enfiteútico se habrá de destinar á la amortización de la Deuda cubana.

ARTÍCULO 7º—El presente convenio especial relativo á la Deuda cubana se considera de mutuo acuerdo como formando parte integrante del contrato de avenencia y paz.

La indignación del venerable Betances al leer tales proyectos no es para expresarse en estas líneas. Aquel gran corazón de suprema sencillez y de lealtad purísima, no podía conce-

bir ni aceptar la doblez ni aun en ese arte soberanamente mundano que se llama diplomacia. Su primer ímpetu fué “devolver los papeles” y decir al enviado que no había de llevarse á Cuba á otro Zanjón sino luchar ó morir por la Independencia.

Betances me había encargado la redacción de las Bases que pudieran aparecer propuestas por el enviado y trasmitirlas él por medio de la Delegación en New York al Gobierno insurrecto de Cuba y yo, que había preparado ya el trabajo, le tranquilicé leyéndoselas y aconsejándole que rechazando desde luego las que acaban de leerse, las presentase como única forma en que pudieran iniciarse y trasmitirse á Cuba las proposiciones, previo canje de credenciales.

Esas Bases que consultamos detenidamente con el único cubano de representación que por entonces prestaba abiertamente ó sin timidez atención á los asuntos de Cuba, el Dr. Luis Estévez y Romero—quien las aprobó— así como cuanto se había hecho—y hasta puso su mano en punto muy importante—sirvieron para que el Comisionado diese por terminada y estéril su gestión, pues España nunca consentiría en otorgarlas ni menos presentarlas como suyas, pues el sentimiento nacional se sobrepondría y se gastaría la última peseta y el último hombre, no sólo contra la Revolución de Cuba, sino contra los mismos Estados Unidos, en cuyo Congreso se discutía á la sazón con calor y gran excitación la cuestión de la beligerancia de los cubanos.

A esta sazón regresé á New York y por cartas posteriores del Dr. Betances supe que el asunto quedó en tal situación terminado.

Las Bases á que acabo de referirme —y que publicaré en un nuevo capítulo—sirvieron para nuevas deliberaciones y tentativas de hacer paz con los cubanos, en conferencias y correspondencias iniciadas por el Ministro de España en Washington, Sr. Dupuy de Lome, cuyo texto auténtico también va á ser objeto de publicación en el próximo número de esta Revista,

DATOS HISTÓRICOS

Por Raimundo Cabrera.

II

EN Mayo de 1897 me honró con su visita—en mi casa en Nueva York—el Sr. Thorvald Culmell, antiguo y reputado comerciante de la Habana,

Consul de Dinamarca en ella, relacionado íntimamente por lazos de familia é intereses con la sociedad cubana y conocido simpatizador de la Revolución, en cuyo ejército combatían dos de sus hijos.

La víspera había asistido á un banquete en el Hotel Waldorff para el que invitó el Sr. Dupuy de Lome, Representante de España en Washington, á un cierto número de cubanos de viso residentes ó de paso en la ciudad, aunque no significados como jefes ó asociados visiblemente á la Revolución de Cuba. La invitación había tenido por objeto tácito despertar corrientes de armonía é inteligencia para buscar soluciones al conflicto revolucionario, eludiendo la amenazante intervención de los Estados Unidos.

El Sr. Culmell tomó parte en los brindis y estuvo preciso y elocuente en el suyo. Hizo votos por la libertad de Cuba sin menoscabo del honor español y porque terminase la efusión de sangre entre padres é hijos. Al terminar la comida, le rodearon los comensales allegados á la Embajada Española, felicitándole con vehemencia y el mismo Sr. Dupuy de Lome le rogó que fuese al día siguiente á *merendar* con él. (tomar el lunch).

Mr. Culmell asistió á la cita. La conferencia tomó entonces derroteros más amplios y francos. Según de Lome, España aceptaría toda solución que realizase la libertad de Cuba, tratando directamente con ella, ó sea con

la Revolución, con tal de que se salvase el honor de su bandera. La nación no deseaba otra cosa que el bien de



THORVALD C. CULMELL.

sus colonos. Ante tal afirmación Culmell veía la posibilidad de una inteligencia y planteando ambos las cuestiones con las reservas diplomáticas

ROYAL SPANISH LEGATION
WASHINGTON

Señor Don Thorwald P. Culmell
Nueva York

Muy Señor mío aceptando
sus espontáneos ofrecimientos
manifestados en el banquete
del Waldorf y en nuestros
conferencias persuadidas de
trabajar en pos de una pronta
y radical solución de paz
en Cuba que realice las
aspiraciones de los cubanos

consiguientes, fué el resultado de aque-
lla entrevista que Culmell se ofreciese
espontáneamente para preparar y pro-
curar la solución que debía servir de
punto de partida ó estimarse conve-
niente, mediante carta de Lome en
que le autorizase ó aceptase para esas
gestiones que, con la aprobación inex-
cusable del Delegado de la Revolución

en Nueva York, solicitada á su tiem-
po, llevaría personalmente, si era nece-
sario, al mismo campo de la Revolución
ó sea á los poderes de la República en
armas.

En esta situación, el Sr. Culmell
deseaba asesorarse de una persona
conocedora de los asuntos de Cuba
que le ayudase discretamente con sus

105
sanguento entre padres e
hijos

de V. con toda consideración
abierta siempre y amiga.

2 07 8 11

Ernest Dupuy en Lome

Washington Mayo 2^o / 97.

Fragmentos autógrafos de cartas del Ministro Sr. Dupuy de Lôme.

consejos, indicaciones y trabajos, para
buscar una fórmula de transacción
propia á satisfacer las legítimas y á la
sazón muy justificadas exaltaciones
de los cubanos y que, á la vez, realizase
lo que de Lome y sus compatriotas se
jactaban en llamar el honor de la
bandera.

Entre los cubanos residentes en
Nueva York,—agregó Mr. Culmell,—
me había elegido para ese objeto y venía
á solicitar mi concurso. Desde luego
que se lo ofrecí con entera consagra-
ción y á partir de ese instante me puse
confidencialmente á su servicio en fun-
ciones de Secretario para llevar la
correspondencia, extender y redactar
los proyectos y bases, y hacer cuanto
fuese necesario para obtener el objeto
propuesto: devolver la paz á Cuba,
satisfaciendo la aspiración de los cu-
banos á la independencia y á la vez

salvar el honor de la bandera de Es-
paña.

Para ello nos pusimos además de
acuerdo, como en el caso del Dr. Be-
tances, en los siguientes puntos: Que
el Ministro de Lome debía darle carta
suficientemente explícita que sirviese
de punto de partida para los trabajos;
que la absoluta reserva que se imponía
no habría de extenderse al Delegado
de la Revolución Cubana en Nueva
York á quien Culmell informaría de
todo hasta el momento en que las pro-
posiciones de paz pudiesen tener viabi-
lidad y se le comunicasen personal-
mente para llevarlas al Gobierno Re-
volucionario de Cuba.

Ví la ocasión de reproducir el pro-
yecto que redacté para el Dr. Betances
en París, y lo trasladé á Culmell.
Con ligeras modificaciones aconseja-
das por las necesidades del momento,

lo pasó Mr. Culmell al Ministro de España y éste lo rechazó con varias observaciones, según se verá en la serie de cartas y documentos que público á continuación y que darán en detalles toda la historia de este asunto. En el tuvieron intervención secreta—para consultar y aprobar el proyecto mismo y el sesgo que imprimimos á la correspondencia,—el Doctor Julio J. Henna, Presidente de la Junta Revolucionaria de Puerto Rico, y los Sres. Nicolás Heredia y Lorenzo G. del Portillo.

Mr. Culmell en conferencia privada lo leyó al Sr. Tomás Estrada Palma á presencia del General Joaquín L. del Castillo.

Las gestiones del Sr. Culmell solicitadas con visible empeño por el señor de Lome, no tuvieron resultado.

Al fin, vimos de nuevo confirmado los que sabíamos algo de la política española en sus colonias, que el *honor de la bandera* junto con las promesas de paz y armonía y libertad, no consistía en otra cosa que en la conservación de sus ejércitos, su burocracia y su clero; promesas y aún actos otorgados en la hora del peligro, revocados después al cesar aquellos y negado siempre el derecho de los pueblos á ser libres.

Pero á los que, como el Sr. Culmell, se esforzaron en traer la paz á Cuba, cuando se dudaba ó no se creía en la posibilidad de las soluciones que se produjeron después y se presenciaban los horrores interminables de que era teatro la Isla, les quedará siempre la satisfacción de haber procurado inteligencias, políticas, lógicas, humanitarias, acaso las más convenientes por entonces para Cuba é indudablemente para la misma España.

Royal Spanish Legation.

Washington 12 de Mayo de 1897.

Sr. D. Th. C. Culmell.

Muy distinguido Señor mío: A mi regreso á Washington quiero repetir á V. lo que públicamente le dije en la comida del Waldorf y le manifesté en la visita con que me honró al día siguiente.

Deseo ansiosamente la paz, y al desearla

acepto con profundo agradecimiento su noble ofrecimiento de coadyuvar á ella.

No soy yo quien ha de decidir en definitiva pero puedo y deseo oír todas las opiniones comunicadas al Gobierno, garantizando bajo mi palabra de caballero el que mientras no convenga que se haga público lo que tratemos ya se refiera á personas ó cosas, se mantendrá el secreto por mi parte ó por las personas quienes me dirija.

Con este motivo le repito las seguridades de mi amistad personal y mi consideración con la que soy S. S. Q. B. S. M.

ENRIQUE DUPUY DE LOME.

Sr. Dupuy de Lome.

Muy distinguido Sr. mío: Acuso recibo de su atenta del 12, agradeciéndole mucho sus benévolas referencias á mi persona. Pero, con sinceridad puedo manifestarle que el tenor de su carta en lo que se refiere á la cuestión capital que la motiva, por su vaguedad ó falta de precisión, no me decide ni siquiera á intentar la más leve gestión que resultaría inútil por lo oficiosa.

Yo no he de actuar como un diplomático, sino como un hombre honrado y de buena voluntad, ligado estrechamente á Cuba por relaciones de familia y por intereses—no obstante mi cualidad de extranjero—y para hacerlo con provecho positivo, en favor de la paz, que tan vivamente V. y yo anhelamos, necesito de V. como representante de España una manifestación más explícita que me ponga en condiciones de acercarme y ser aceptado por valiosos é influyentes elementos de la sociedad cubana, sin cuyo concurso ó aquiescencia, pienso que toda tarea sería inútil. Al aceptar mi espontáneo ofrecimiento que reitero, ha de abrirme V. y facilitarme ancho campo para mi gestión, fiando á mi discreción y reserva.

Ni su carta, ni sus recados que me comunicó el Sr. Casá llenan ese requisito.

Si la obtuviere, puedo anticiparle que se me ocurren soluciones en las que poniéndose á salvo al presente el honor de la bandera y el principio de la soberanía de España, se realizara la aspiración de Cuba á una personalidad propia para gobernarse libremente y armonizando en los más acentuados extremos las actuales intransigencias. Pero, no las comunicaré ni á una ni á otra parte, ni solicitaré los apoyos eficaces que me prometo á no contar con el precedente escrito á que me he contraído, que tal sería la aceptación en principio de estas indicaciones como campo para mi gestión. De otro modo me expondría á no ser ni siquiera oído por los valiosos elementos que en mi personal empeño necesitaría.

Reafirmo cuanto he tenido el honor de manifestarle en nuestras conferencias privadas y mis respetuosas consideraciones á su persona.

De V. S. S. Q. B. S. M.

THORVALD C. CULMELL.

Royal Spanish Legation.

Washington.

Sr. D. Thorvald C. Culmell.

New York.

Muy señor mío y distinguido amigo. Contesto á su atenta carta de 15 del corriente y usando de la misma franqueza que usa usted conmigo que tanto le agradezco, debo manifestarle que no comprendo la deficiencia de mi carta anterior. No niego que lo sea; pero necesito rogarle me diga en qué términos la esperaba ó qué alcance quiere que tenga, y como no sea algo contrario á mi deber, la recibirá en los términos que mejor puedan servir á los fines que perseguimos.

Yo tampoco puedo, al menos por ahora, actuar de otro modo que como hombre de buena voluntad, deseoso de buscar una base de inteligencia y armonía para que, con ánimo sereno y acercándonos unos á otros, busquemos y encontremos modo de entendernos.

Cuanto tenga á bien comunicarme, si lo hace, irá con toda reserva al señor Cánovas del Castillo y como conozco la alteza de miras y el espíritu amplio que tiene en esa desdichada cuestión y que busca la paz en los ánimos con tanto ahínco como la paz material y que no acepta ni ampara ninguna intransigencia, estoy seguro de que no serán perdidos para el bien nuestros trabajos.

Esperando se sirva comunicarme las aclaraciones que le ruego me dé y que seguramente harán nos comprendamos por completo y agradeciéndole tanto sus nobles propósitos como las corteses frases que me dirige, me repito con toda consideración su atento y s. s. q. b. s. m.

ENRIQUE DUPUY DE LOME.

Washington, Mayo 17 de 1897,

New York, Mayo 19 de 1897.

Sr. D. Enrique Dupuy de Lome.

Muy señor mío: En contestación á su atenta, cuyos términos sinceros han correspondido á mi objeto, y se lo agradezco, me atrevo á incluirle una forma que creo correspondería al objeto que me propongo si tengo la dicha de que alcance su aprobación en lo esencial.

Quedo de usted con las mayores consideraciones S. S. Q. B. S. M.

THORVALD C. CULMELL.

BORRADOR ADJUNTO.

Muy señor mío: Aceptando sus espontáneos ofrecimientos manifestados en el banquete del Waldorf—y en nuestras conferencias privadas,—de trabajar en pró de una pronta y radical solución de paz en Cuba que realice la aspiración de los cubanos á una personalidad distinta, como pueblo libre, de Gobierno y Administración propios, y deje á salvo el honor de la Nación Española y el principio de la Soberanía, me prometo que comenzará usted en ese sentido sus eficaces gestiones.

Mis deseos personales de ver terminada esa lucha desastrosa y mi posición, me permiten asegurarle que toda solución que comprenda aquellos dos extremos obtendrá mi acogida y me apresuraré á comunicarla á mi gobierno

que es el llamado á considerarla, aceptarla, ó rechazarla.

En uno ú otro caso, nunca serán perdidos los esfuerzos que usted haga con su espontaneidad y los míos por deber y patriotismo, si quiera sea la satisfacción íntima de haber procurado la terminación de un conflicto sangriento entre padres é hijos.

Quedo de usted atento S. S. Q. B. S. M.

Royal Spanish Legation.

Washington, 22 de Mayo de 1897.

Sr. D. Thorvald C. Culmell.

Mi distinguido amigo: No he podido contestar á su atenta carta del 19 porque la agitación política me ha traído tantas visitas y me han hecho escribir tanto para el correo que despaché ayer, que me ha faltado tiempo.

Espero que la adjunta carta esté á medida de sus deseos.

He variado las palabras de una frase sin variar el sentido porque está más de acuerdo con mi pensamiento sin separarse del de usted en nada.

Al depositar en usted la completa confianza que me merece, sólo le ruego haga notar que no es de ahora cuando he pensado en lo que le ruego haga y que no influye en la actitud de los Estados Unidos. Deseo la paz por amor á ella para el bien de España y Cuba sin otro ulterior pensamiento ni impulso que el de la paz misma.

Don Antonio Cánovas del Castillo puedo asegurarle examinará seriamente y con buen deseo cuanto le envíe y sólo anhelo que lo que le envíe sea posible.

Repito á usted con mi agradecimiento las seguridades de mi consideración y amistad como atento y S. S. Q. B. S. M.

ENRIQUE DUPUY DE LOME.

Royal Spanish Legation.

Washington, Mayo 21 de 1897.

Sr. D. Thorvald C. Culmell.—New York.

Muy señor mío: Aceptando sus espontáneos ofrecimientos manifestados en el banquete del Waldorf y en nuestras conferencias privadas de trabajar en pró de una pronta y radical solución de paz en Cuba que realice la aspiración de los cubanos á gobernar y administrar libremente la Isla, dejando á salvo el honor de la Nación Española y el principio de la Soberanía, espero que comenzará usted en ese sentido sus eficaces gestiones.

Mis deseos personales de ver terminada esa lucha desastrosa y mi posición me permiten asegurarle que toda solución que comprenda aquellos dos extremos obtendrá mi acogida y me apresuraré á comunicarla á mi Gobierno que es el llamado á considerarla, aceptarla ó rechazarla.

En uno ú otro caso nunca serán perdidos los esfuerzos que usted haga con su espontánea iniciativa ni los míos por deber y patriotismo, si quiera sea la satisfacción íntima de haber procurado la terminación de un conflicto sangriento entre padres é hijos.

ENRIQUE DUPUY DE LOME.



General Emilio Núñez, actual Gobernador Civil de la Habana.

El hombre que en frágiles embarcaciones condujo veinte veces pertrechos, municiones y reclutas á las playas de Cuba durante la Revolución, será más apreciado por la posteridad que lo que puede ser por sus contemporáneos. La leyenda de sus expediciones será de las más épicas en la Historia de la Independencia y el tiempo y la memoria de sus proezas dará á este héroe, en la imaginación de las generaciones futuras, su verdadero relieve.



CATACUMBAS DE LOS CAPUCHINOS.

El claustro del convento es maravilloso por sus esculturas y artonados, estando sustentadas las galerías por finísimas columnas de mármol, tallada cada una en un estilo diferente, y conservando el conjunto aquella admirable armonía de la arquitectura medioeval.

En Palermo se pasan bien ocho ó diez días mirando curiosidades y notando por todas partes la huella de los dominadores españoles.

Los italianos han tenido el buen gusto de respetar el soberbio monumento de Felipe V y todos los otros que no por recordar una época dolorosa, dejan por eso de ser obras de arte.

A nosotros nos ha faltado tiempo para echar abajo á la estatua de Isabel II, dejando huérfano el pedestal, pero téngase en cuenta que el cubano es un poco iconoclasta.



PATRIMONIO
DOCUMENTAL

OFICINA DEL HISTORIADOR
DE LA HABANA

DATOS HISTÓRICOS

Por Raimundo Cabrera.

III

New York, Mayo 25 de 1897.

Sr. D. Enrique Dupuy de Lome.

Muy distinguido señor y amigo: Complacido con sus dos cartas recibidas ayer, me apresuro á incluirle una copia del proyecto del tratado de paz. Es antes que todo inspiración de una buena voluntad, que no representa por lo pronto más que á sí misma, y que llevará su oficiosidad al extremo de trabajar con empeño y mover los necesarios resortes, si Vd. desde luego me anticipa su aceptación en todos sus extremos.

En su confección ha presidido un profundo estudio de los antecedentes, de las cuestiones diversas que se han debatido en Cuba y, sobre todo, del estado actual de la cuestión y de los ánimos.

Tengo para mí que he de encontrar tremendas resistencias entre el elemento revolucionario cubano, ante el cual, después de todo, yo no soy más que un extranjero.

Pero mi plan responde á todos los extremos. Pone á salvo el principio de Soberanía y guarda el honor de la bandera; deja á los cubanos el amor á la suya, les dá el gobierno propio, los constituye, los hace entrar con orden en la nueva vida sin alterarse en la sociedad cubana el sistema tradicional en cuanto á las relaciones sociales, la propiedad, etc., los obliga al pago de una buena parte de la deuda, les mantiene en relación con la metrópoli, independientes de influencias extrañas, dueños de su porvenir y ¿quién sabe si esa situación no se prolongaría indefinidamente bajo más cordiales auspicios?

Puerto Rico debe entrar en la solución, porque me constan los compromisos contraídos con sus prohombres que han auxiliado la Revolución de Cuba. Su contribución cuantiosa al pago de la deuda, justificaría esta medida y resolvería conflictos del porvenir.

En suma, Vd. estudiará mi plan y me comunicará sus impresiones y esperanzas.

Sin una acogida afirmativa y positiva no he de iniciar ninguna gestión y daría mi oferta oficiosa y voluntaria por retirada, ya que no habría de invertir tiempo y esfuerzos inútilmente.

Deseando viva y sinceramente ver realizados nuestros comunes anhelos por la paz, en la forma posible, y en espera de su pronta contestación, me repito su atento s. s. q. b. s. m.

THOWALD C. CULMELL.

PROYECTO DE PROPOSICIONES DE PAZ ENTRE ESPAÑA Y CUBA.

ARTICULO 1º

El Gobierno de S. M. la Reina de España y el Gobierno Revolucionario Cubano, inspirados por la idea del bien público y en el mutuo deseo de realizar en plazo breve el fin de una paz desastrosa y poner á salvo, con provechosa solución, los intereses de todos, sientan, como base de acuerdo, la celebración de un armisticio en el momento mismo en que las capitulaciones se acepten y así se comuniquen por el Gobierno de España y el Revolucionario á sus respectivos representantes.

El armisticio se fechará conforme á las condiciones que se pactarán y expresarán en pliego aparte.

ARTICULO 2º

A título perpétuo é irrevocable, la Isla de Cuba disfrutará en lo adelante de un fuero especial, conforme á sus aspiraciones, á su posición geográfica y sus especiales intereses.

Su organismo administrativo, mercantil, financiero y de Gobierno interior en el sentido más lato y complejo, será deliberado y acordado por las Cámaras insulares cubanas, que convocarán cuando, en virtud de las ratificaciones de este convenio, cese el estado de guerra.

El Poder Ejecutivo en Cuba residirá en la Corona y lo ejercerá en su nombre y representación un Comisario Regio de su propio nombramiento y remoción, quien será responsable ante el Gobierno de S. M. únicamente. El Comisario Regio ha de reunir las condiciones de los Senadores que, más adelante, se expresan.

Asistirán al Comisario Regio en el desempeño de sus funciones los Secretarios del Despacho ó Consejo Privado, cuyo número y competencia se ampliará y determinará por las Cámaras, con arreglo á la variedad y necesidades de la gobernación y buena administración de las Colonias, y que por lo menos serán:

- De Hacienda.
- De Comunicaciones.
- De Marina.
- De Obras Públicas y Fomento.
- De Agricultura, Industria y Comercio.
- De Milicias y defensas.
- De Instrucción pública.

Estos Secretarios deberán ser naturales de Cuba ó avecindados en ella con casa abierta, cinco años de residencia continua, en los que permanentemente hayan contribuido á las cargas públicas.

El sueldo del Comisario Regio y de los Secretarios de su Consejo será fijado por las Cámaras.

Los Secretarios serán responsables ante las Cámaras insulares.

El Comisario Regio convocará, suspenderá y disolverá las sesiones de las Cámaras; pero, en ningún caso transcurrirán diez meses sin haber reanudado sus sesiones.

El Comisario Regio, en representación de la Corona, ejercerá la jefatura superior de las fuerzas de mar y tierra sin el mando inmediato, será asimismo el superior de todas las gerarquías administrativas.

El poder Legislativo se ejercerá por las Cámaras insulares: éstas serán un Senado y un Congreso de Diputados, los miembros del Senado serán renovados de por mitad cada dos años.

El Senado será mitad electivo y mitad de nombramiento del Comisario Regio: serán elegidos y nombrados en número y proporción á la población de las seis provincias en que está dividida la Isla de Cuba, conforme á la ley que deberán votar las primeras Cámaras. Para esta primera Cámara serán elegidos y nombrados de por mitad, ocho Senadores por la provincia de la Habana, cuatro por la de Pinar del Río, seis por la de Matanzas, seis por la de Santa Clara, dos por la de Puerto Príncipe, y seis por la de Santiago de Cuba: total, treinta y dos (32).

Para ser nombrado ó electo Senador se requerirá la edad de treinta años, ser natural de Cuba, ó avecindado ó naturalizado en ella, con cinco años de residencia permanente, ó, en todo caso, poseer en la provincia de su elección ó nombramiento bienes inmuebles valorados en más de diez mil pesos.

La Cámara de Representantes será elegida por el voto popular directo. Se compondrá de tantos Diputados como correspondan á la población de cada provincia en la proporción de uno por cada veinte y cinco mil habitantes. Serán elegidos todos los naturales del país mayores de veinte y un años, que sepan leer y escribir y los avecindados ó naturalizados con cinco años de residencia permanente que hayan ejercido profesión ó industria y hayan contribuido en ese período á las cargas públicas con una cuota anual no menor de cien pesos.

Para la elección de las primeras Cámaras y del Senado en su mitad serán electores.

De Diputados.

Todos los naturales del país, varones, mayores de veinte y un años, que sepan leer y escribir y los naturalizados ó avecindados, que reúnan las condiciones exigidas para los elegibles.

De Senadores, (ó de Compromisarios para su elección en los Ayuntamientos).

A.—Todos los naturales del país mayores de

veinte y un años, varones, que sepan leer y escribir y fueran contribuyentes con cualquier cuota antes de estallar la revolución.

B.—Los avecindados ó naturalizados que reúnan las condiciones requeridas para los elegibles del Senado.

Las Cámaras en su primera sesión organizarán el derecho electoral y su procedimiento para lo sucesivo, y la forma de renovación de la parte electiva del Senado.

Las mismas corporaciones fijarán el sueldo que anualmente deberán disfrutar ó no el Presidente del Senado y de la Cámara, los Senadores y Diputados.

Será de la competencia de ambas Cámaras insulares formular en leyes orgánicas todo lo relativo al libre, positivo y directo gobierno y administración de Cuba por los cubanos: esa competencia comprenderá por tanto, todo lo relativo á:

Establecimientos de impuestos de cualquier clase:

- Administración colonial.
- Industria y comercio.
- Empréstitos, deudas y propiedades públicas.
- Correos, telégrafos, comunicaciones terrestres y marítimas.

Milicia colonial, defensa marítima y terrestre, faros, obras marítimas, lazaretos y cuarentenas.

Personal de la Administración, subvenciones y sueldos.

Navegación.

Relaciones de la Iglesia y del Estado.

Establecimientos bancarios, acuñación y emisión de monedas.

Cajas de Ahorros, títulos de crédito, interés legal, circulación forzosa, quiebras, pesas y medidas.

Patentes de invención y propiedad literaria.

Matrimonio y divorcio; naturalización y extranjería.

Legislación penal, procedimiento criminal, organización de tribunales y penitenciarias.

Tratados de comercio y navegación con la Metrópoli y las demás naciones.

Codificación civil y mercantil; y todo lo demás que no se reserve á las administraciones municipales y provinciales, cuya descentralización en lo que les sea puramente local habrá de organizarse.

Aprobado un proyecto de ley por ambas Cámaras habrá de comunicarse al Comisario Regio, quien podrá:

A.—Suscribirlo y será ley;

B.—Devolverlo á las Cámaras en término de diez días con la palabra VETO, con exposición de motivos, en cuyo caso deberá ser discutido y votado nuevamente por la mayoría de las Cámaras para que sea ley sin más trámites; lo mismo será si pasados los diez días no fuese devuelto por el Comisario Regio.

C.—Reservar su resolución á la Corona elevándolo en el término de diez días y comunicándolo así á las Cámaras. La Corona deberá aprobarlas ó devolverlas en término de tres meses y si las Cámaras volviesen á considerarlo y votarlo un año después con una mayoría

igual á los cuatro quintos de los Representantes, será ley.

ARTICULO 3º

El Comisario Regio presentará á las Cámaras en cada año económico el proyecto de presupuestos de ingresos y egresos.

ARTICULO 4º

Las fuerzas de mar y tierra necesarias para la defensa de la Isla de Cuba y gobierno interior dependerán del Gobierno Colonial, y su número y condiciones serán determinados por las Cámaras.

El Gobierno de Su Majestad retirará de la Isla los ejércitos peninsulares y toda clase de fuerzas en el término que se fijará en el armisticio.

Todos los nombramientos del Gobierno y Administración, civil militar y del Poder Judicial, se harán á propuesta del Consejo de Gobierno, por el Comisario Regio.

ARTICULO 5º

El Gobierno Colonial administrará las rentas públicas y de Aduanas.

La isla de Cuba no contribuirá á los gastos de las demás provincias de la nación española, ni al reclutamiento de los ejércitos de mar y tierra.

ARTICULO 6º

El Gobierno Colonial de Cuba contribuirá al pago de la deuda existente de Aduanas, llamada deuda cubana, con la suma de cien millones de pesos. La forma de pago de amortización é intereses será objeto de ley ó empréstito discutido por la Cámara insular; pero el plazo para su amortización no podrá exceder de.....años.

ARTICULO 7º

La isla de Cuba no tendrá Representantes diplomáticos en el extranjero, pero podrá comisionar *Enviados especiales* en la Metrópoli ó en las demás naciones para la celebración ó preparación y ratificación de tratados de comercio, empréstitos y demas asuntos que se relacionen con el fomento de los intereses coloniales.

ARTICULO 8º

Ratificado este convenio se nombrará y dará posesión al Comisario Regio; designará éste y

dará posesión á los Consejeros, y en tanto el Gobierno de Su Majestad retira sus ejércitos proveerá el Gobierno Colonial á la situación, constitución y disolución del ejército revolucionario, á las convocatorias de las Cámaras y organización del Gobierno Provincial y Municipal.

ARTICULO 9º

Se harán propiedad de la Colonia todos los bienes, tierras, edificios, cuarteles, embalses y demás cosas propiamente coloniales adquiridas con fondos de la Colonia.

ARTICULO 10º

Además del Pabellón y escudo nacional, será el oficial, la Colonia conservará el uso de sus blasones y bandera.

ARTICULO 11º

Estas bases constitutivas serán revisables por las Cámaras Insulares pasados los cinco primeros años de su ejercicio. Se convocarán las Cámaras para este objeto en el sexto año y podrán libremente acordar la ruptura del Pacto Colonial y proclamar la Independencia, ó prorrogar el Pacto por otros cinco años. Después de este segundo período, las Cámaras en cualquier tiempo podrán proclamar la Independencia de la Isla, dejando siempre vigente hasta su total cumplimiento, el compromiso contraído sobre la deuda. Ambas partes contratantes se obligan á guardar y cumplir el Pacto solemne. Se harán y suscribirán copias necesarias.

París, Abril 1º de 1893.

ADICION. (1)

Todas las cláusulas de este convenio serán aplicables á la isla de Puerto Rico, que continuará su Gobierno Colonial en la misma forma que Cuba y con separación completa, dada la especialidad de sus condiciones y separación geográfica.

El Gobierno Colonial de Puerto Rico, en cambio, contribuirá al pago de la deuda cubana con la suma de cincuenta millones de pesos en la forma que acuerde su Cámara Insular, pero sin que el plazo para la amortización exceda de.....años.

(Continuará)

(1) Esta adición fué indicada por el Dr. Betancourt y reiterada por el Dr. Henna.



PATRIMONIO
DOCUMENTAL

OFICINA DEL HISTORIADOR
DE LA HABANA